

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00052-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 344 de la Carta Fundamental dictamina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

**Que**, el artículo 345 de la Constitución de la República establece: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

**Que**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone:

*“[...] Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.*

*Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.*

*La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.*

*Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre si como*

*parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.”;*

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina:

*“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.*

*Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.*

*Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.*

*En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad,*

*La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto”;*

**Que**, el artículo 55.1. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone:

*“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.*

*Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

**Que**, el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“[...] Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena:

*“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.*

*En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen.”;*

**Que**, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

**Que**, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Servicios educativos.- Promoverán una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, en observancia de los derechos y garantías constitucionales.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el 24 de marzo del 2022, en observancia a lo determinado en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los Ministros de Educación, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y del Trabajo, se suscribió el **“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;**

**Que**, dentro del **“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”**, se establecieron tres fases para una adecuada implementación, considerando la naturaleza, las condiciones, la asignación presupuestaria y demás particularidades de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas; las mismas fueron definidas de la siguiente manera:

*-Fase 1: Traspaso de 7 instituciones educativas fiscomisionales (régimen Costa Galápagos) a partir del año lectivo 2023-2024.*

*-Fase 2: Traspaso de 9 instituciones educativas fiscales (régimen Sierra-Amazonía) a partir del año lectivo 2024-2025.*

*-Fase 3: Traspaso de 10 instituciones educativas fiscales (4 de régimen Sierra-Amazonía y 6 de régimen Costa-Galápagos) a partir del año lectivo 2025-2026”;*

**Que**, a través de Acuerdo Interministerial No. 001 de 15 de junio del 2023, suscrito por los Ministros de Educación, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y del Trabajo, se expidió la **“Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”**, en cuya Disposición General Cuarta se establece: *“El ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2024-1250-OF de 5 de junio de 2024, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Ministra de Educación que se: **“[...] remita la resolución de cambio de sostenimiento en el mes de julio 2024, de las diez (10) ex unidades educativas a fin poder crear**

*las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD's)”; ex unidades educativas que corresponden a la Fase 3 del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional.”; (Énfasis fuera del texto original)*

**Que**, en la parte pertinente del Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional Nro. DNPJSFL-2024-022 de 25 de junio de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación titulado, consta lo siguiente:

*“(…) En este sentido, se detallan las 10 instituciones educativas fiscales a las cuales se debe emitir autorizaciones de funcionamiento para cumplir con la tercera fase del Plan de Traspaso:*

ZONA	DISTRITO	PROVINCIA	AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN
1	08D01	Esmeraldas	08H00130	UNIDAD EDUCATIVA “VALM. MANUEL NIETO CADENA”	Costa Galápagos
4	13D01	Manabí	13H00133	UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE	Costa Galápagos
5	09D22	Guayas	09H05103	UNIDAD EDUCATIVA JOSE DE VILLAMIL	Costa Galápagos
5	24D02	Santa Elena	24H00293	UNIDAD EDUCATIVA EUGENIO ESPEJO	Costa Galápagos
8	09D02	Guayas	09H02165	UNIDAD EDUCATIVA ARMADA NACIONAL	Costa Galápagos
8	09D05	Guayas	09H01587	UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 2	Costa Galápagos
2	22D02	Orellana	22H00124	UNIDAD EDUCATIVA CAPITÁN GIOVANNI CALLES	Sierra Amazonía
3	16D01	Cotopaxi	05H00147	UNIDAD EDUCATIVA PATRIA	Sierra Amazonía
3	17D05	Pastaza	16H00148	UNIDAD EDUCATIVA “HÉROES DEL CENEPA”	Sierra Amazonía
9	15D05	Pichincha	17H01367	UNIDAD EDUCATIVA FAE No. 1	Sierra Amazonía

(...):

Además, en el referido Informe se concluyó y recomendó lo siguiente:

#### “CONCLUSIONES

*En virtud de lo expuesto, es necesario emitir un acto administrativo por cada institución educativa que establezca la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, el cambio del promotor, la ratificación del servicio educativo, y en algunos casos el cambio de nominación, de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”, esto con el fin de dar continuidad a los procesos y actividades que derivan del mencionado plan, y en cumplimiento a la Disposición General cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 de 15 de junio de 2023; así como también es necesario analizar la derogatoria de los Acuerdos vigentes de las mencionadas instituciones educativas, en virtud de las disposiciones establecidas.*

*Es importante mencionar que el Ministerio de Defensa Nacional, posterior a la finalización de proceso de traspaso, podrá solicitar el cambio de la nominación de las instituciones educativas de ser necesario, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.*

*Esta Cartera de Estado brinda las facilidades y el apoyo necesario al Ministerio de Defensa Nacional para que el proceso de traspaso sea exitoso y se garantice en todo momento el derecho a la educación de los estudiantes que se encuentran en estas instituciones educativas, conforme a la normativa vigente.”; y asimismo recomendó:*

#### “RECOMENDACIONES

*Emitir las autorizaciones de funcionamiento para cada una de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del Plan de Traspaso, mediante las cuales se modifique el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, se cambie el promotor al Ministerio de Defensa Nacional, se ratifique los niveles y subniveles de educación autorizados y en algunos casos se cambie la nominación de las instituciones educativas.*

*Analizar la derogatoria los siguientes Acuerdos, en virtud de que se requiere modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’ de las 10 instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del Plan de Traspaso: (...):*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00241-M de 27 de junio de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la tercera fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional Nro. DNPJSFL-2024-022 de 25 de junio de 2024.;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00243-M de 1 de julio de 2024, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SASRE-2024-00241-M de 27 de junio de 2024, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso: “[...] aprobado. Por favor proseguir en estricto cumplimiento de la normativa vigente, asegurando el cuidado y desarrollo del debido procedimiento y recomendaciones del ente de control, con reporte a este despacho para el debido seguimiento y control conforme estatuto orgánico por procesos [...]”; y,

**Que**, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación;

**En ejercicio** de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.- Disponer** el cambio de promotor y sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

#### UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE

<b>AMIE</b>	13H00133
<b>CAMBIO DE NOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>De:</b> UNIDAD EDUCATIVA FISCAL “MIGUEL ITURRALDE” <b>A:</b> UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE
<b>PROVINCIA</b>	Manabí
<b>CANTÓN</b>	Portoviejo
<b>PARROQUIA</b>	Andrés de Vera
<b>ZONA</b>	4
<b>DISTRITO</b>	13D01
<b>RÉGIMEN</b>	Costa-Galápagos
<b>TIPO DE EDUCACIÓN</b>	Formal
<b>NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN</b>	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General.
<b>AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTÁ AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO</b>	2025-2026, una vez que se cuente con la notificación del Ministerio de Defensa Nacional referente a que las Entidades Operativas Desconcentradas están creadas y listas para administrar cada una de las instituciones educativas; caso contrario este entrará en vigor para el siguiente año lectivo.
<b>PROMOTOR</b>	Ministerio de Defensa Nacional
<b>NOTA</b>	Mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-02140-R de 9 de noviembre de 2023, se acredita el servicio educativo de la institución educativa.

**Referencia:** Información tomada del Informe Técnico Nro. DNPJSFL-2024-022.

**ARTÍCULO 2.-** La “UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE”, como parte del Sistema Nacional de Educación, se regirá por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional en el campo educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa vigente y aplicable a la materia.

**Artículo 3.-** La “UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE” mantendrá la Modalidad y Modelo Pedagógico con los que ha venido funcionando u operando.

**Artículo 4.-** El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la “UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE” regirá a partir del año lectivo 2025-2026, régimen Costa-Galápagos. Para el efecto, el Ministerio de Defensa Nacional notificará al Ministerio de Educación que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Encárguese** a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 4 y al Distrito Educativo 13D01 para que, de manera conjunta, ejecuten lo dispuesto en el presente instrumento legal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.-** En todo acto administrativo de menor jerarquía en donde se haga alusión al carácter fiscal de la “UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE” se entenderá que hacen referencia al sostenimiento “Fiscomisional de Fuerzas Armadas”, cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse, en consecuencia, la denominación establecida en este Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Coordinación Zonal de Educación - Zona 4 emitirá en el término de ocho (08) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el Artículo 1 del presente instrumento legal.

**SEGUNDA.-** Para el caso de que no se cumpla lo previsto en el Artículo 4 del presente acuerdo ministerial, el cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de la “UNIDAD EDUCATIVA MIGUEL ITURRALDE” entrará en vigencia a partir del año lectivo 2026-2027.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial;

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social su publicación en el Registro Oficial y la difusión de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial a través de las respectivas plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00076-A de 01 de abril de 2015.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**